



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

**RESOLUCIÓN GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL  
N° 114 -2019-GRJ/GRDS.**

Huancayo, 24 DIC 2019

**EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**

**VISTOS:**

El Memorándum N° 1546-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 18 de diciembre de 2019; Informe Legal N° 564-2019-GRJ/ORAJ, 18 de diciembre de 2019; Memorándum N° 2034-2019-GRJ-GRDS, de fecha 13 de diciembre de 2019; Oficio N° 133-2019-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2019; Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2554-DREJ presentado por CALERO PÉREZ MAVILO, de fecha 02 de diciembre de 2019; y la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2554-DREJ, de fecha 19 de noviembre de 2019;

**CONSIDERANDO:**

Que, el escrito de apelación del administrado Calero Pérez Mavilo contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2554-DREJ, de fecha 19 de noviembre de 2019, señala que no se ha tomado en cuenta lo que dispone el Artículo 48 de la Ley N° 24029, modificado por ley N° 25212, Ley del profesorado, la cual desde su vigencia (21 de mayo de 1990), en concordancia con el primer párrafo del Artículo 210 del reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por decreto supremo N° 019-90-ED; dispone que la bonificación Especial mensual por el concepto de preparación de clases y Evaluación debe abonarse en función del 30% de la remuneración total,(...)sic;

Que, en atención a lo prescrito por el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que prevé que "El Recurso Administrativo de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del actor se ajusta a la norma acotada";

Que, de la Resolución materia de apelación se puede apreciar que el recurrente Mavilo Calero Pérez, se ha declarado IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta, sobre pago de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total (...) sic;

GRDS	
REG. N°	3973194
EXP. N°	2689622





Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, la Ley N° 29944 publicada el 25 de noviembre del 2012 en el Diario Oficial "El Peruano", en su artículo 1 menciona que tiene por objeto normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de gestión educativa descentralizada. En consecuencia, al derogarse la **Ley N° 24029 el 26 de noviembre del 2012** por imperio de la Ley N° 29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación así como también como la bonificación por Desempeño de Cargo y preparación de documentos de Gestión, ante ello solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012, a los profesores que estén en actividad en el presente caso es cesante habiendo cesado en 1984 en el cargo de Especialista en Educación III a partir del 01 de noviembre de 1984 y la ley del profesorado N° 25212 es del 21 de mayo de 1990 es decir cuando el cesó no existía dicho beneficio por ende no le corresponde, porque la ley no tiene efectos retroactivos, se aplica desde su publicación para adelante, en lo administrativo no tiene efectos retroactivos, más aún ya es cesante, y este beneficio se ha dado para los profesores en actividad, por ello deviene en infundado su apelación, ello no causa resquebrajamiento alguno en el derecho de los profesores, sino, por el contrario adecuarse a la nueva norma que regula otras formas de compensar dicho beneficio a partir de su vigencia;



Que, en el presente caso el recurrente es cesante, y ya no le corresponde este beneficio al ya no preparara clases, más aún hay que tener en cuenta que ya la ley N° 24029, ha sido derogada el 26 de noviembre del año 2012, así mismo el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos ha señalado que dicho beneficio solo le **corresponde a los docentes en actividad**, además la Constitución Política del Estado, en su artículo 103 ampara la teoría de los derechos cumplidos;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- SE DECLARA INFUNDADO**, el recurso administrativo de apelación interpuesto por **MAVILO CALERO PÉREZ** de fecha 02 de diciembre del 2019, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 2554-DREJ, de fecha 19 de noviembre de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.